

En la página 3915, línea 1, donde dice: «N-II [55,0 (Guadalajara...), debe decir: «N-II [52,0 (Guadalajara...); en la línea 5, donde dice: «N-VI [64,0 (San Rafael...), debe decir: «N-VI [62,0 (San Rafael...».

En la página 3915, línea 7, donde dice: «Alcorcón... [dieciséis-veintidós horas...», debe decir: «Alcorcón... [dieciséis-veintiuna horas...».

En la página 3915, jueves 1 de agosto, línea 7, donde dice: «... [55,0 (Guadalajara...), debe decir: «... [52,0 (Guadalajara...».

En la página 3915, viernes 2 de agosto, sábado 3 de agosto y domingo 4 de agosto, columna derecha, donde dice: «Salida a Burgos», debe decir: «Salida de Burgos».

En la página 3915, donde dice: «Domingo 1 de septiembre», debe decir: «Viernes 23 de agosto», y donde dice: «Viernes 23 de agosto», debe decir: «Domingo 1 de septiembre».

En la página 3916, línea 5, donde dice: «N-II [55,0 (Guadalajara...), debe decir: «N-II [52,0 (Guadalajara...); en la línea 9, donde dice: «N-VI [64,0 (San Rafael...), debe decir: «N-VI [62,0 (San Rafael...».

En la página 3916, domingo 8 de diciembre, línea 7, donde dice: «N-II [55,0 (Guadalajara...), debe decir: «N-II [52,0 (Guadalajara...), y en la línea 11, donde dice: «N-VI [64,0 (San Rafael...), debe decir: «N-VI [62,0 (San Rafael...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

9284 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se modifica la de 11 de febrero de 1988, por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, tanto de contingentes bilaterales como del contingente comunitario y del de autorizaciones multilaterales CEMT.*

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 11 de febrero de 1988, por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, tanto de contingentes bilaterales como el contingente comunitario y del de autorizaciones multilaterales CEMT, regula, en su artículo 4, los criterios y procedimiento a seguir para la distribución de los contingentes multilaterales de transporte internacional de mercancías por carretera de la CEE y de la CEMT.

La aplicación en la actualidad de los criterios regulados en dicho artículo, que fueron establecidos en un momento en que el número de autorizaciones disponibles correspondientes al contingente multilateral CEE era muy inferior al actual, tendría como consecuencia que, una vez realizada con arreglo a los mismos la distribución del contingente de tales autorizaciones de que hoy se dispone, resultara sobrante un cierto número de autorizaciones, que se perderían al no poder ser otorgadas sino a las Empresas de transporte internacional que cumplieran todos los requisitos previstos en el citado artículo 4 que resultan excesivamente restrictivos en la situación actual.

En consecuencia, parece conveniente reducir las limitaciones establecidas en la citada Orden de 11 de febrero de 1988 para el acceso a la distribución de autorizaciones de transporte internacional correspondientes a contingentes multilaterales, a fin de adaptarlas al sensible incremento experimentado por el contingente comunitario que resulta el más importante de los mismos, abriendo la posibilidad de optar al otorgamiento de tales autorizaciones multilaterales a todos los transportistas que, cumpliendo los requisitos exigidos con carácter general para la realización de transporte internacional conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Orden, sean previamente titulares de suficientes autorizaciones correspondientes a contingentes bilaterales para cubrir el canje previsto en el punto 3 del mencionado artículo 4.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.-1. Quedan derogados los apartados a) y b) del punto 1 del artículo 4 de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 11 de febrero de 1988, por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, tanto de contingentes bilaterales como del contingente comunitario y del de autorizaciones multilaterales CEMT.

2. Se acuerda abrir un plazo excepcional de diez días hábiles, contados desde la entrada en vigor de la presente Orden, para la presentación de nuevas solicitudes de autorizaciones de transporte internacional de mercancías por carretera correspondientes al contingente multilateral de la CEE para 1991.

3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

9285 *ORDEN de 10 de abril de 1991 por la que se autoriza el aumento de tarifas de remolcadores en los puertos de España.*

Ilustrísimos señores:

La Ley de 19 de febrero de 1942 establecía la competencia de la Subsecretaría de la Marina Mercante (actualmente Dirección General de la Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes) para la aprobación de las tarifas por servicios marítimos en los puertos.

Consecuentemente, este Ministerio ha venido aprobando anualmente, mediante Orden comunicada, las revisiones tarifarias que, por servicios de remolcadores de puerto, procede aplicar a todos los puertos de España.

Sin embargo, parece más adecuado proceder en adelante a dar la debida publicación de estas revisiones, en aras de asegurar una mayor transparencia de la actuación administrativa en este sector.

Por ello, y como resultado del expediente promovido por la Asociación Nacional de Remolcadores de España (ANARE), en el que solicita un incremento en las tarifas correspondientes a los servicios portuarios que prestan, a propuesta del Director general de la Marina Mercante y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, dispongo:

Primero.-Quedan incrementadas en un 8,68 por 100 las tarifas de los servicios de remolcadores vigentes en todos los puertos nacionales.

Segundo.-Los cuadros con las tarifas resultantes, así como las condiciones generales de aplicación, deberán ser remitidas por las Empresas afectadas a la Dirección General de la Marina Mercante una vez haya entrado en vigor la presente Orden.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de abril de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

9286 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de Aeropuertos Nacionales, por la que se modifican las tarifas de los precios públicos de aparcamientos de vehículos y concesiones administrativas de mostradores de facturación que han de regir en los aeropuertos nacionales.*

El artículo 47 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, establece la competencia para la fijación de las tarifas de los servicios de los aeropuertos públicos en el Ministerio del Aire, competencias asumidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece en su artículo 26 el modo de fijación y modificación de los precios públicos.

La Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Decreto 3314/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas regula la aplicación de ambos impuestos.

Todo ello hace necesario que se proceda al ajuste de las tarifas de algunos precios públicos para la correcta repercusión de los dos impuestos anteriormente mencionados.

Las necesidades técnicas del aeropuerto de Barcelona surgidas a raíz de la necesidad de dimensionar el aeropuerto para hacer frente a las previsiones de tráfico aéreo surgidas de la realización de los Juegos Olímpicos en el año 1992, hacen aconsejable una adecuación de algunas tarifas de precios públicos que permitan mejorar la actividad aeroportuaria.

Por cuanto antecede, previa autorización del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, he tenido a bien disponer:

Primero.-A partir del día siguiente de su publicación entrarán en vigor los siguientes precios públicos correspondientes a aparcamiento de vehículos y concesiones administrativas de mostradores de facturación,